



De una parte, la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "La Universidad", con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Prof. Dr. Guillermo E. Barrera Buteler, DNI N° 12.613.743, en base a las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 18/08; y, por la otra, la Asociación Civil de la Defensa Pública de la República Argentina, en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 932, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Presidente Adolfo Sánchez Alegre, DNI 23.079.226, y el Vicepresidente Primero, Alfredo Brouwer de Koning, DNI N° 23.948.624, acuerdan suscribir el presente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DE LA DEFENSA
PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

ARTÍCULO 1º: El objeto del presente convenio es establecer un marco general de colaboración entre las partes respecto de las actividades académicas en las que se desenvuelven ambas instituciones, para el desarrollo de cursos, seminarios, jornadas y demás actividades de capacitación, profundización y actualización técnica y académica, con el fin de desarrollar y promover las mismas, así como cualquier otra que pueda resultar de interés para las dos instituciones que propendan a fortalecer el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2º: A los fines de la programación de las actividades, se deberán elevar las propuestas a la Secretaría de Graduados de la Facultad de Derecho UNC, con el detalle de la actividad a realizar (fecha y lugar de realización de acuerdo a la disponibilidad áulica al momento de llevarse a cabo), las personas y las instituciones implicadas, los medios disponibles, el presupuesto y la financiación. Una vez aprobada expresamente por el Señor Decano de esta casa de Altos Estudios y suscripta la actividad programada por las partes, formará parte como ANEXO del presente Convenio Específico y podrá llevarse adelante su difusión.

ARTÍCULO 3º: Las partes conformarán para el seguimiento de las actividades, un equipo académico conformado por director/es académico/s, coordinador/es académico/s, moderador/es, disertante/s, colaborador/es, quienes, en caso de percibir honorarios por su tarea, éstos serán estipulados por la Facultad.

ARTÍCULO 4º: En caso de producirse gastos, estos podrán deducirse de los recursos que a título de certificaciones abonarán los asistentes, cuyo arancel propuesto se efectuará mediante transferencias bancarias hacia la cuenta de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, autorizando un total

del Cinco por ciento (5%) de lo recaudado en concepto de contribución para ser transferidos a la Universidad Nacional de Córdoba, según normativa vigente.

ARTÍCULO 5°: Los mecanismos y demás procedimientos necesarios para la implementación de las actividades derivadas del presente Convenio serán establecidos de mutuo acuerdo entre las partes que lo suscriben. A tal fin, en caso de resultar necesario por acuerdo de ambas partes, las actividades que se propongan en el marco del presente Convenio serán plasmadas en actas complementarias.

ARTÍCULO 6°: Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 7°: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, a solicitud de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 8°: El presente Convenio Específico tendrá una duración de dos (2) años y se considerará automáticamente renovado por iguales períodos si dos (2) meses antes del vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con dos (2) meses de antelación. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 9°: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados ut supra.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los veintiocho días del mes de abril de 2025.

DR. GUILLELMO BARRERA BUTELÉ
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ALFONSO BROWER DE KONING

Adolfo Sánchez de la Cruz